



**PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LOS MODELOS 172 Y 173 –
DECLARACIONES INFORMATIVAS SOBRE SALDOS EN Y OPERACIONES CON
MONEDAS VIRTUALES.**

Índice

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LOS MODELOS 172 Y 173 – DECLARACIONES INFORMATIVAS SOBRE SALDOS EN Y OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES.	1
1. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL MODELO 172.	3
1.1. ¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 172, “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales”?.....	3
1.2. ¿Qué información debe suministrarse en el modelo 172, “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales”?	3
1.3. ¿En qué formato debe presentarse la declaración del modelo 172, “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales”?	4
1.4. ¿Debe agregarse la información relativa a la totalidad de las monedas que se mantengan custodiadas respecto a una misma persona o entidad?	4
1.5. ¿Qué información debe consignarse en los campos DenominaciónMonedaVirtual y SiglasMonedaVirtual?	4
1.6. ¿Cómo se efectuará la valoración en euros de los saldos de cada moneda virtual?.....	4
1.7. ¿Cómo se efectuará la valoración en euros de los saldos de moneda fiduciaria en caso de que la misma sea distinta del euro?.....	5
1.8. Plazo de presentación del modelo 172, “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales”.....	5
2. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL MODELO 173.	5
2.1. ¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 173, “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”?	5
2.2. A efectos de determinar los obligados a presentar el modelo 173, “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”, ¿qué se entiende por ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales?	6
2.3. ¿Qué información debe suministrarse en el modelo 173, “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”?.....	6
2.4. ¿En qué formato debe presentarse la declaración del modelo 173, “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”?.....	7
2.5. ¿Debe agregarse la información relativa a la totalidad de las operaciones con monedas virtuales efectuadas por una misma persona o entidad?	7
2.6. ¿Qué información debe consignarse en los campos DenominaciónMonedaVirtual y SiglasMonedaVirtual?	7



2.7. En el caso de una permuta de una moneda virtual por otra moneda virtual, ¿qué información se consignará en los diferentes subcampos del campo DatosOperación? .	8
2.8. ¿Cómo se efectuará la valoración en euros cuando la operación no lleve aparejada contraprestación en moneda fiduciaria en su totalidad?	9
2.9. Plazo de presentación del modelo 173, “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”	9
2.10. Plazo de presentación del modelo 173, “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”, del ejercicio 2023.	9
3. PREGUNTAS FRECUENTES COMUNES AL MODELO 172 Y 173.	9
3.1. ¿Deben informar en los modelos 172 y 173 los titulares, beneficiarios, autorizados o quienes de alguna otra forma ostenten poder de disposición sobre monedas virtuales situadas en el extranjero, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales?	10
3.2. ¿Qué se entiende por “moneda virtual”?	10
3.3. ¿Qué se entiende por “cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria”?	10



1. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL MODELO 172.

1.1. ¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 172, "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales"?

Los obligados a presentar el modelo 172, "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales", son los delimitados en el apartado 1 del artículo 39 bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT, en adelante), es decir, **las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales**, ya se preste dicho servicio con carácter principal o en conexión con otra actividad.

1.2. ¿Qué información debe suministrarse en el modelo 172, "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales"?

Los obligados a presentar el modelo 172, "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" vendrán obligados a suministrar la información contenida en el **anexo I de la Orden HFP/887/2023, de 26 de julio**, por la que se aprueban el modelo 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 bis del RGAT.

Así, la información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá:

- Los datos identificativos (nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio y número de identificación fiscal) de las personas o entidades a quienes correspondan en algún momento del año las monedas virtuales, ya sea como titulares, autorizados o beneficiarios.
- Saldos a 31 de diciembre para cada moneda virtual, indicando el tipo de moneda virtual, el número de unidades de moneda virtual a 31 de diciembre y su valoración en euros.
- Saldos a 31 de diciembre de moneda fiduciaria que, en su caso, mantengan por cuenta de terceros, respecto de los que proporcionarán los mismos datos identificativos de su titular, autorizado o beneficiario, así como su valoración en euros cuando la moneda sea distinta del euro.

En el caso de que con anterioridad a 31 de diciembre el declarante hubiera dejado de mantener custodiadas las monedas virtuales respecto del declarado, la información a suministrar se referirá a la fecha en la que se hubiera producido tal circunstancia.

Para mayor detalle puede consultar el siguiente enlace: https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Procedimiento_ayuda/GI53/Anexo172.pdf



1.3. ¿En qué formato debe presentarse la declaración del modelo 172, "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales"?

Mediante el envío de mensajes en formato XML, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el **anexo I de la Orden HFP/887/2023, de 26 de julio**, por la que se aprueban el modelo 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

1.4. ¿Debe agregarse la información relativa a la totalidad de las monedas que se mantengan custodiadas respecto a una misma persona o entidad?

No. Debe proporcionarse la información de manera individualizada para cada moneda custodiada, identificándolas con un IDRegistroDeclarado diferente.

Así, por ejemplo, si, a 31 de diciembre del año al que se refiere la declaración, la entidad declarante custodia 2 Bitcoins y 3 Ethereums de Juan Español Español, proporcionará la información relativa al saldo de Bitcoins de Juan Español Español con un IDRegistroDeclarado X y la información relativa al saldo en Ethereums de Juan Español Español con un IDRegistroDeclarado Y.

1.5. ¿Qué información debe consignarse en los campos DenominaciónMonedaVirtual y SiglasMonedaVirtual?

En los campos DenominaciónMonedaVirtual y SiglasMonedaVirtual deberá consignarse, respectivamente, la denominación y siglas de la moneda virtual respecto de la que se esté proporcionando la información, tal y como aparecen en los sitios de calificación criptográfica de referencia, tales como CoinMarketCap.

Así, por ejemplo:

- DenominaciónMonedaVirtual: Bitcoin y SiglasMonedaVirtual: BTC.
- DenominaciónMonedaVirtual: Ethereum y SiglasMonedaVirtual: ETH.
- DenominaciónMonedaVirtual: Tether USDt y SiglasMonedaVirtual: USDT.
- DenominaciónMonedaVirtual: BNB y SiglasMonedaVirtual: BNB.
- DenominaciónMonedaVirtual: XRP y SiglasMonedaVirtual: XRP.
- DenominaciónMonedaVirtual: USDC y SiglasMonedaVirtual: USDC.
- DenominaciónMonedaVirtual: Cardano y SiglasMonedaVirtual: ADA.
- DenominaciónMonedaVirtual: Dogecoin y SiglasMonedaVirtual: DOGE.
- DenominaciónMonedaVirtual: Solana y SiglasMonedaVirtual: SOL.
- DenominaciónMonedaVirtual: TRON y SiglasMonedaVirtual: TRX.

1.6. ¿Cómo se efectuará la valoración en euros de los saldos de cada moneda virtual?

Para efectuar la valoración en euros, se tomará la cotización a las 23:59 h del 31 de diciembre (hora peninsular) que ofrezcan las principales plataformas de negociación o



sitios web de seguimiento de precios o, en su defecto, se proporcionará una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual declarada a las 23:59 h del 31 de diciembre.

En el caso de que, con anterioridad a 31 de diciembre, el declarante hubiera dejado de mantener custodiada la moneda virtual objeto de declaración, para efectuar la valoración en euros del saldo de la moneda virtual declarada, se tomará la cotización que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios en la fecha y hora en la que se hubiera producido tal circunstancia o, en su defecto, se proporcionará una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual en la fecha y hora anteriormente mencionada.

En ambos supuestos, en el campo ValorMonedas se indicará la cotización o valor utilizado para efectuar la valoración en euros de la unidad de moneda virtual declarada y en el campo OrigenValorMonedas se informará de la plataforma de negociación o sitio web de seguimiento de precios, o, en su caso, del lugar de dónde se ha obtenido la cotización o valor utilizado para efectuar la valoración en euros de la unidad de moneda virtual declarada.

1.7. ¿Cómo se efectuará la valoración en euros de los saldos de moneda fiduciaria en caso de que la misma sea distinta del euro?

Para efectuar la valoración en euros de los saldos de moneda fiduciaria en caso de que la misma sea distinta del euro se aplicará el tipo de cambio vigente a 31 de diciembre del ejercicio al que corresponde la información declarada.

En el caso de que, con anterioridad a 31 de diciembre, el declarante haya dejado de mantener custodiada la moneda fiduciaria objeto de declaración, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha en la que se haya producido tal circunstancia.

En ambos supuestos, en el campo ValorMonedaFiduciaria se indicará el tipo de cambio utilizado para efectuar la valoración en euros.

1.8. Plazo de presentación del modelo 172, "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales".

La presentación del modelo 172, "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" tendrá carácter anual y su plazo de presentación será el mes de enero del año siguiente al que se corresponda la información declarada.

2. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL MODELO 173.

2.1. ¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 173, "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales"?



Los obligados a presentar el modelo 173, "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", son los delimitados en los apartados 1 y 3 del artículo 39 ter del RGAT, es decir:

- **Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales, intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones o proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.** NO estarán obligadas a presentar el modelo 173 las personas o entidades cuya actividad se limite al asesoramiento sobre monedas virtuales, a la mera puesta en contacto de las partes interesadas en efectuar operaciones con monedas virtuales o a la simple atención de órdenes de cobro y pago en moneda fiduciaria de las personas o entidades que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales o servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, o de sus clientes.
- **Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales.** No obstante, cuando las ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales se realicen con la intermediación de alguno de los sujetos obligados a que se refiere el guion anterior, la declaración informativa anual deberá realizarla este último, cualquiera que sea la residencia de la persona o entidad que realice la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.

2.2. [A efectos de determinar los obligados a presentar el modelo 173, "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", ¿qué se entiende por ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales?](#)

Una oferta inicial de nuevas monedas virtuales (Initial Coin Offering-ICO) es un modelo de financiación para recaudar fondos dirigidos al crecimiento inicial de un proyecto, que consiste en la emisión de nuevas monedas virtuales a cambio de otras monedas virtuales o de moneda fiduciaria.

2.3. [¿Qué información debe suministrarse en el modelo 173, "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales"?](#)

Los obligados a presentar el modelo 173, "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales" vendrán obligados a suministrar la información contenida en el **anexo II de la Orden HFP/887/2023, de 26 de julio**, por la que se aprueban el modelo 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 ter del RGAT.



Así, la información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá:

- Los datos identificativos (nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio y número de identificación fiscal) de los sujetos que efectúen las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia de monedas virtuales o las entregas de nuevas monedas virtuales.
- Respecto de cada operación o entrega de nuevas monedas virtuales:
 - a) Tipo de operación.
 - b) Fecha de la operación.
 - c) El tipo y el número de unidades de moneda virtual adquirida, transmitida, permutada o transferida.
 - d) El valor en euros por el que se efectúa la operación.
 - e) En su caso, las comisiones y gastos asociados a la operación y que vaya a percibir el sujeto obligado a proporcionar la información.
 - f) En el caso de que exista contraprestación y el sujeto obligado a proporcionar la información sea quien la satisfaga o perciba, intermedie en su percepción o entrega o tenga conocimiento de ella, se informará asimismo de si ésta consiste en moneda fiduciaria, en otra moneda o activo virtual, en bienes o servicios o en una combinación de las anteriores.

Para mayor detalle puede consultar el siguiente enlace:
https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Procedimiento_ayuda/GI54/Anexo173.pdf

2.4. ¿En qué formato debe presentarse la declaración del modelo 173, "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales"?

Mediante el envío de mensajes en formato XML, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el **anexo II de la Orden HFP/887/2023, de 26 de julio**, por la que se aprueban el modelo 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

2.5. ¿Debe agregarse la información relativa a la totalidad de las operaciones con monedas virtuales efectuadas por una misma persona o entidad?

No. Debe proporcionarse la información de manera individualizada para cada operación, identificándolas con un IDRegistroDeclarado diferente.

Así, por ejemplo, si Juan Español Español ha realizado dos operaciones de adquisición de monedas virtuales en el ejercicio al que se refiere la declaración, el declarante proporcionará la información relativa a la primera operación de adquisición de monedas virtuales con un IDRegistroDeclarado X y la información relativa a la segunda adquisición de monedas virtuales con un IDRegistroDeclarado Y.

2.6. ¿Qué información debe consignarse en los campos DenominaciónMonedaVirtual y SiglasMonedaVirtual?



En los campos **DenominaciónMonedaVirtual** y **SiglasMonedaVirtual** deberá consignarse, respectivamente, la denominación y siglas de la moneda virtual a la que se refiera la operación declarada, tal y como aparecen en los sitios de calificación criptográfica de referencia, tales como CoinMarketCap.

Así, por ejemplo:

- **DenominaciónMonedaVirtual**: Bitcoin y **SiglasMonedaVirtual**: BTC.
- **DenominaciónMonedaVirtual**: Ethereum y **SiglasMonedaVirtual**: ETH.
- **DenominaciónMonedaVirtual**: Tether USDt y **SiglasMonedaVirtual**: USDT.
- **DenominaciónMonedaVirtual**: BNB y **SiglasMonedaVirtual**: BNB.
- **DenominaciónMonedaVirtual**: XRP y **SiglasMonedaVirtual**: XRP.
- **DenominaciónMonedaVirtual**: USDC y **SiglasMonedaVirtual**: USDC.
- **DenominaciónMonedaVirtual**: Cardano y **SiglasMonedaVirtual**: ADA.
- **DenominaciónMonedaVirtual**: Dogecoin y **SiglasMonedaVirtual**: DOGE.
- **DenominaciónMonedaVirtual**: Solana y **SiglasMonedaVirtual**: SOL.
- **DenominaciónMonedaVirtual**: TRON y **SiglasMonedaVirtual**: TRX.

2.7. [En el caso de una permuta de una moneda virtual por otra moneda virtual, ¿qué información se consignará en los diferentes subcampos del campo DatosOperación?](#)

- En **TipoOperación** se consignará la letra P.
- En **FechaOperación** se consignará la fecha en la que se efectúe la permuta.
- En **DenominaciónMonedaVirtual** se consignará la denominación de la moneda virtual entregada en la permuta.
- En **SiglasMonedaVirtual** se consignarán las siglas de la moneda virtual entregada en la permuta.
- En **NumMonedas** se consignará el número de unidades de la moneda virtual entregada en la permuta.
- En **ValorOperación** se consignará el valor en euros por el que se efectúa la permuta.
- En **ComisionesGastos** se consignarán las comisiones y gastos asociados a la permuta percibidos por el declarante.
- En **Contraprestación** se consignará una S si el obligado a presentar la declaración satisface, percibe o intermedia o tiene conocimiento de la contraprestación. En el caso de que el obligado a presentar la declaración no conozca la posible contraprestación de la operación se consignará una N.
- En **ImporteTotalContraprestación**, si en el campo **Contraprestación** se ha indicado S, se consignará la valoración en euros de la moneda virtual recibida en la permuta.
- En **Tipodecontraprestación** se consignará una N.
- En **ImporteContraprestación** se consignará la valoración en euros de la moneda virtual recibida en la permuta.
- En **DenominaciónContraprestación** se consignará la denominación de la moneda virtual recibida en la permuta.
- En **SiglasContraprestación** se consignarán las siglas de la moneda virtual recibida en la permuta.



- En **NumUnidadesContraprestación** se consignará el número de unidades de la moneda virtual recibida en la permuta.
- En **ValorContraprestación** se consignará el valor en euros de la unidad de la moneda virtual recibida en la permuta.
- En **OrigenValorContraprestación** se consignará la plataforma de negociación o sitio web de seguimiento de precios o, en su caso, del lugar de dónde se ha obtenido el ValorContraprestación.

2.8. ¿Cómo se efectuará la valoración en euros cuando la operación no lleve aparejada contraprestación en moneda fiduciaria en su totalidad?

Cuando la operación no lleve aparejada contraprestación en moneda fiduciaria en su totalidad, y, por tanto, resulte necesario efectuar la valoración de la operación en euros, se tomará la cotización que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios en la fecha y hora en la que se haya efectuado la operación o, en su defecto, se proporcionará una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual en la fecha y hora en la que se haya efectuado la operación.

A este respecto, en el campo ValorContraprestación se indicará la cotización o valor utilizado para efectuar la valoración en euros de la unidad de moneda o activo virtual, bien o servicio en que consista la contraprestación y en el campo OrigenValorContraprestación se informará de la plataforma de negociación o sitio web de seguimiento de precios, o, en su caso, del lugar de dónde se ha obtenido el ValorContraprestación.

2.9. Plazo de presentación del modelo 173, “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”.

La presentación del modelo 173, “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales” tendrá carácter anual y su plazo de presentación será el mes de enero del año siguiente al que se corresponda la información declarada.

2.10. Plazo de presentación del modelo 173, “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”, del ejercicio 2023.

Para el ejercicio 2023, la declaración relativa a la obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales (modelo 173) **se deberá presentar en el mes de enero de 2024, sólo respecto de las operaciones correspondientes al ejercicio 2023 realizadas desde el 25 de abril de 2023.**

3. PREGUNTAS FRECUENTES COMUNES AL MODELO 172 Y 173.



- 3.1. ¿Deben informar en los modelos 172 y 173 los titulares, beneficiarios, autorizados o quienes de alguna otra forma ostenten poder de disposición sobre monedas virtuales situadas en el extranjero, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales?

No. Esta información deberá suministrarse en el modelo 721.

Esta obligación de información se extenderá a quienes tengan la consideración de titulares reales de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Las monedas virtuales se entenderán situadas en el extranjero cuando la persona o entidad o establecimiento permanente que las custodie proporcionando servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir dichas monedas no estuviera obligado a presentar la obligación de información a que se refiere el apartado 6 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Para mayor detalle puede consultar las preguntas frecuentes del modelo 721.

- 3.2. ¿Qué se entiende por “moneda virtual”?

Se entenderá por moneda virtual aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.

- 3.3. ¿Qué se entiende por “cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria”?

Se entenderá por cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria, la compra y venta de monedas virtuales mediante la entrega o recepción de euros o cualquier otra moneda extranjera de curso legal o dinero electrónico aceptado como medio de pago en el país en el que haya sido emitido.